

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 1° de Julio de 1891.

Número 149.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALL 19, NORTE.

CALENDARIO.

Julio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miércoles 1° Santos Casto, y Secundino, obispos y mártires, san Martín, obispo, san Julio, mártir y san Galo, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.
Decreto—Dictámenes.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Fomento.
Acuerdos: N° 45.—Manda pagar de la partida de expropiaciones unas cantidades.

Cartera de Hacienda y Comercio.
Acuerdos: N° 56. Exime del pago de derechos y muellaje la introducción de una caja para la iglesia de Barba.—N° 51.—Establece en la ciudad de Liberia un expendio oficial de especies fiscales.—N° 58.—Recarga al Administrador de Correos de Liberia las funciones de expendio oficial de especies fiscales.—N° 59.—Exime del pago de derechos de Aduana y muellaje la introducción de unos anillos acero para la mina "Tres Hermanos".—N° 60.—Establece una plaza de escribiente.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdos: Nos. 760 y 761.—Hacen nombramientos.—N° 762.—Admite una renuncia.—N° 766.—Hace un nombramiento.

Cartera de Marina.
Contrato.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Detalle.—Registro de la Propiedad.

HACIENDA.
Oficio.

Poder Judicial.
Aviso.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N° 18.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En razón de estar en oposición á la Carta Fundamental las dis-

posiciones de que hablan los artículos 400 y 401 del Código Fiscal

DECRETA:

Artículo único.—Deróganse las citadas disposiciones.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones. Palacio Nacional, San José, á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B.,—J. VARGAS M.,
Srío. Srío.

Palacio Presidencial. San José, á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

P. J. VALVERDE.

Congreso Constitucional.

Hemos estudiado detenidamente la Memoria en que el señor Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina os da cuenta de los actos del Poder Ejecutivo relacionados con estos dos ramos de la Administración Pública, verificados en el año económico que terminó el 31 de Marzo último. Es plausible que durante este período la paz y el orden interior hayan sido inalterables y por consiguiente no haya habido necesidad de providencias militares para restablecerlos. Asimismo es satisfactorio que en las desavenencias políticas de las hermanas Repúblicas Centroamericanas, Costa Rica se haya limitado á procurar por los medios diplomáticos arreglos pacíficos que devuelvan la paz y buena armonía de que tanto necesitan para su bienestar y prosperidad, sin descuidar por esto las medidas militares que la previsión y la prudencia aconsejaban en semejantes circunstancias.

Refiriéndose á la organización del ejército, el señor Secretario de Estado, si bien manifiesta que ella satisface las necesidades del momento, considera que está lejos de llenar las condiciones que en un país democrático como el nuestro exige la institución militar. Señala varias causas que á su juicio han contribuido á que á esta noble institución no se la haya mirado hasta hoy con el respeto que merece, ni teniéndose por ella el amor que inspira el patriotismo. Es la Administración Ejecutiva la llamada á apartar todos los obstáculos que se opongan á la mejor organización del ejército y á la enseñanza militar, tales como ellas deben ser en nuestra condición de República democrática. Laudable es que á este fin se encamine la acción del Gobierno actual, y cualquier paso que en este sentido dé, constituirá una honra para el país y un bien y progreso alcanzados.

La emisión de un nuevo Código Militar, es sin duda una necesidad que urge llenar cuanto antes; hace ya algún tiempo que se viene trabajando con este objeto; sería de desearse que el Poder Ejecutivo, conforme lo manifiesta el señor Secretario de Estado en su Memoria, reorganizara la comisión que debe encargarse del proyecto, y convendría con tal objeto que el Congreso señalase en el presupuesto que debe votarse en estas sesiones, la cantidad que se calcule necesaria para remunerar, conforme la importancia de su trabajo á los individuos que deben formar dicha comisión.

El empadronamiento militar que el Poder Ejecutivo ha hecho practicar y que está al concluirse en todos los cantones de la República, conforme lo manifiesta el señor Secretario de Estado, será un paso que facilitará el establecimiento de un registro militar bien reglamentado y de un centro permanente para su unidad, sin los cuales no podría haber completa organización del ejército. Es laudable el empeño con que se trabaja en la consecución de este resultado; de desearse es que la administración actual logre ver coronados sus esfuerzos.

Satisfactorio es el relato que el señor Secretario de Estado hace de los adelantos obtenidos en la instrucción militar de los oficiales, sargentos y tropa, que constituyen las guarniciones de los cuarteles; separada esta instrucción en dos cuerpos, el de infantería y el de artillería, se han obtenido en ambos ramos resultados favorables. Como las guarniciones se relevan periódicamente y con regularidad, resultará siempre que aunque de una manera lenta, el ejército se irá instruyendo en el manejo del arma, dándole á conocer también sus principales obligaciones. Conviene, sería como lo indica la Memoria, que se restablecieran las academias militares para la oficialidad miliciana, pues es indispensable que ella se instruya para que pueda desempeñar bien la noble é importante misión que está llamada á cumplir. El Ejecutivo debe allanar en lo posible todos los obstáculos que para conseguir este fin se presenten.

Como para todo evento, ya sea de conmoción interior ó de amenazas á la independencia, instituciones é integridad de la República por invasión exterior, Costa Rica tiene como toda nación que estar prevenida y en posición de hacer respetar su Gobierno y su autonomía, preciso ha sido y será en lo sucesivo mantener en nuestros almacenes de guerra los elementos necesarios para no ser sorprendidos en un caso dado; por esto ha hecho muy bien el Poder Ejecutivo en conservar el equipo de guerra con que hoy se cuenta, que administraciones anteriores procuraron adquirir aun á costa de sacrificios pecuniarios, y completar con todo aquello que aun falte y cuya carencia nos pueda ser perjudicial, los medios de defensa que exige la conservación de la tranquilidad y la independencia, integridad y libertad de la Nación.

Es un mal á que cuanto antes debe ponerse remedio, que los cuarteles militares de la capital se encuentren en el centro de la misma población, amenazando siempre á sus vecinos, en que se encuentran los centros más importantes de los Poderes Nacionales y del comercio, en el caso de conflictos revolucionarios y en el de un incendio, que por cualquiera causa imprevista pudiera sobrevenir y llegar á invadir los depósitos de municiones de guerra. Ya una vez experimentó esta capital un pánico, lo recordarán bien los Representantes que aquí viven, por un principio de incendio que tuvo lugar en el Cuartel Principal y que dichosamente pudo contenerse gracias á la actividad con que se le combatió. La idea del Poder Ejecutivo de reducir á un solo cuartel los que actualmente existen, y construir para éste un edificio fuera de la ciudad, que obedezca á un plan que reúna las condiciones allí expresadas, es en nuestra opinión una excelente idea, que llevada á cabo redundará sin duda en favor de las conveniencias sociales, en bien de la institución militar y de la tranquilidad y seguridad de los habitantes de esta capital, fuera de que esto producirá economías, ahorrándole gastos al Erario Nacional. El Congreso á nuestro juicio debe fijar su atención en este punto importante, y si es posible desde ahora presupuestar una cantidad para dar principio á la construcción del nuevo edificio en las condiciones ya referidas.

Respecto de los edificios que sirven de cuarteles militares en las provincias, el Gobierno debe limitarse por ahora, en nuestra opinión, á sus reparaciones más urgentes y á hacerles las mejoras que para el objeto á que están destinados se juzgue indispensables.

Consideramos sin embargo como importantes respecto al cuartel de Liberia, capital del Guanacaste, nuestra provincia fronteriza, las indicaciones hechas por el señor Secretario de Estado, y estamos con él de acuerdo en que es indispensable levantarlo á la altura que

su misión requiere y procurar desarrollar la instrucción y disciplina en esta no pequeña y bastante importante sección de nuestro ejército.

Después de tratar del servicio activo ordinario de las guarniciones permanentes y de las bandas ó músicas militares de la República, pasa el señor Secretario de Estado á manifestar los gastos hechos en la Cartera de Guerra durante el año económico á que su importante Memoria se refiere; según su relación, la cantidad gastada asciende á la suma de 475.729-29 y la presupuesta á la de \$ 399.232-25 habiendo por consiguiente una diferencia en contra de \$ 78.497-04. El mismo señor Secretario explica por qué ha habido este aumento en los gastos; hay que eliminar, según su explicación, el valor de pedidos hechos por la anterior administración, que ascienden á \$ 62.101-89, y rebajar por masitas de cuarteles entradas al Tesoro Público \$ 4179-79; así es que la verdadera cantidad gastada excedente de la del presupuesto es de \$ 12.215-45.

El detalle y las explicaciones satisfactorias dadas en la Memoria de que tratamos, del empleo de esta suma justifican á nuestro juicio la conducta de la Administración Ejecutiva.

Por lo que respecta á la Cartera de Marina, la Memoria de que nos venimos ocupando reconoce la importancia de facilitar las comunicaciones marítimas comerciales de importación y exportación y de fomentar el comercio de cabotaje en nuestras costas así como la necesidad de proteger los intereses del fisco evitando el contrabando que en ellas puede hacerse.

Con estos dos últimos fines el Poder Ejecutivo tuvo la idea de conseguir dos vapores destinados uno al Atlántico y otro al Pacífico y al efecto para empezar á llevarla á cabo efectuó la compra de uno que destinó al servicio en el Pacífico y que llevó desde entonces el nombre de "Nicoya". No se puede dudar que teniendo la República en ambos mares extensas costas, ya que sus recursos y su estado incipiente no le permiten tener marina de ninguna especie que pueda merecer este nombre, es una necesidad para ella poseer siquiera pequeñas embarcaciones adecuadas al servicio fiscal, que al mismo tiempo sirvan para facilitar el comercio de cabotaje y las comunicaciones con los caseríos y poblaciones diseminados en ambas costas. Así es que la idea del Poder Ejecutivo, llevándose á cabo con economía, prudencia y previsión, es á nuestro juicio laudable y su realización una necesidad y una conveniencia para el país.

Ha sido una desgracia verdaderamente lamentable, que cuando apenas empezaba á hacer su carrera y á prestar sus servicios recorriendo nuestras costas del Pacífico el vapor "Nicoya", sufriera un accidente imprevisto, naufragando en el golfo cuyo nombre lleva; mas esto no podría ser de ninguna manera causa para que el Poder Ejecutivo, abandonando la idea de tener en ambas costas por lo menos una embarcación adecuada á las necesidades é intereses de que ya hemos hecho referencia. El señor Secretario de Estado lo da así á entender en su Memoria, y esto nos evita la necesidad de recomendarle la perseverancia.

Estamos de acuerdo en que habiendo desaparecido del motivo que ocasionaron la emisión del decreto que autorizó al Poder Ejecutivo para conceder á las compañías de vapores, con las que efectuó contratos, una rebaja de un 5 0/0 en los derechos de aduana y muellaje sobre las mercaderías que en sus navés se importen al país por el puerto de Limón, es tiempo ya de retirar esta concesión y de que el Estado aproveche este aumento en sus entradas, empleándolo de preferencia en su mayor parte, sino en el todo, en beneficio del puerto de Limón, que necesita el empleo de sumas considerables para convertirlo en un puerto sano y para favorecer el ensanche y desarrollo de su población. La capital de la comarca de Limón está llamada á ser una grande y hermosa ciudad y es preciso impulsar su engrandecimiento como que al fin ella constituye el puerto principal de la República y es, si así puede decirse, la fachada ó muestra que da á conocer al extranjero la importancia, riqueza y estado de civilización del país. Excitamos al señor Secretario de Estado á que continúe

Hay en esta materia por estar los fondos Municipales sólo en varios ramos, y así ser necesario que los Municipios tengan libertad absoluta para aplicar y para disponer del impuesto que se les asigna.

Después de las anteriores consideraciones, proponemos el siguiente proyecto de ley:

El Congreso Constitucional etc.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades de la República cuentan con muy pocos recursos para atender á los andes fines que tienen que cumplir y que por derecho les corresponden los impuestos de consu-

DECRETA:

Artículo 1º.—Desde la publicación de la presente serán destinados á los fondos municipales los derechos de patentes sobre licores extranjeros y los derechos del impuesto de destace.

Art. 2º. Mientras el impuesto de destace esté afectado al pago del empréstito escolar y á la amortización de la emisión de Guerra, el Gobierno á cada municipio igual suma á la que produzca el impuesto de estaca á cada jurisdicción cantonal.

Art. 3º. Las municipalidades quedan facultadas para aplicar al ramo necesitado, lo que produzcan los impuestos de destace y los derechos de patentes sobre licores extranjeros.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &

CARLOS H. SANCHO.

Manuel Dávila.

Luis R. Flores.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Fomento.

Nº 45.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Junio de 1891.

Encontrándose ya inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 315, folio 391, bajo el número 13,907, asiento uno, la escritura que por venta de una faja de tierra para el Ferrocarril á Reventazón otorgó á favor del Gobierno el señor don Lisímaco Camaño,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por mitades, y de la partida presupuesta para expropiaciones, se pagué al expresado señor Camaño la cantidad de cuatrocientos pesos, valor del terreno, daños y costas.—La primera mitad se pagará en esta fecha y la segunda de hoy en un mes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 56.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Junio de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del Presbítero don Miguel Alvarado, Cura de la Parroquia de Barba, el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje lo siguiente:

Iglesia de Barba
C. B. & C^{as}

Limón. 1 caja que contiene cristales para ventanas, pesando 254 k. y otra ídem con 128 k., venidas por vapor "Essequibo" para el servicio de la iglesia de Barba.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
VALVERDE.

Nº 57.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Junio de 1891.

En atención á que la venta de especies fiscales en la provincia de Guanacaste es harto deficiente á causa de que los pocos expendedores que allí existen no tienen constantemente el surtido indispensable para atender á las necesidades de la provincia, lo cual origina perjuicios al público y al Erario;

En vista de las quejas que por la falta indicada llegan frecuentemente al Gobierno, y siendo un deber de éste atender á esa necesidad,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en la ciudad de Liberia un Expendedor oficial de especies fiscales, con la dotación mensual de ochenta pesos (\$ 80-00).

Este empleado quedará sujeto á las siguientes condiciones:

1º Rendir fianza hasta por la cantidad de dos mil pesos (\$ 2,000-00) á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

2º Tener abierto el expendio de las siete de la mañana á las seis de la tarde de todos los días hábiles, sin perjuicio de atender á la demanda que pueda ocurrir á cualquier otra hora.

3º Mantener un surtido completo de las diversas clases que constituyen el papel sellado, el timbre, los sellos postales y telegráficos y las boletas de subvención, de suerte que en ningún tiempo llegue á faltar cualquiera de estos valores.

4º Recibir por su valor nominal, y sin descuento alguno, en la Jefatura de Sección del Sello Nacional, las especies de que se trata, bajo su responsabilidad, hasta por la suma que se fija en la condición 1ª de este acuerdo

5º Entregar en la Tesorería Nacional, cada fin de mes, el producto de las ventas, y

6º Llevar las cuentas respectivas, las cuales serán visadas y fenecidas por la Contaduría Mayor al fin de cada año económico.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar al Administrador de Correos de la ciudad de Liberia las funciones de Expendedor oficial de especies fiscales, creado por acuerdo de esta fecha, número 57.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Junio de 1891.

De conformidad con las leyes de 3 de Setiembre de 1880, 1º de Febrero de 1882 y 7 de Julio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje.

W. S. Nº 1112 Doce anillos de acero para el servicio de la mina "Tres Hermanos" llegados á Puntarenas por vapor "Barracouta" de 13 de los corrientes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 60.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Junio de 1891.

En atención al mucho trabajo que pesa sobre los empleados de la Contabilidad General de Aduanas con motivo de la reciente disposición de la Secretaría de Hacienda para que se practique balance de prueba al fin de cada mes,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de escribiente de dicha oficina y nombrar para su desempeño á don Francisco Gómez Mora, con el sueldo mensual de setenta pesos (\$ 70-00).—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 760.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Junio de 1891.

El Presidente de la República, á propuesta del Inspector provincial del ramo,

ACUERDA:

Nombrar á don Lauro Leal para maestro auxiliar de la Escuela de varones de Liberia en reposición de don Miguel Bonilla, que ha abandonado ese puesto.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 761.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Junio de 1891.

No habiendo aceptado don Manuel Veiga López el cargo de miembro de la Comisión examinadora del Liceo de Costa Rica,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su reemplazo á don Nicolás Chavarría Mora.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 762.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que presenta la señorita Eulalia Ramírez, del puesto de maestra de la escuela de niñas de San Sebastián de San José.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 766.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Junio de 1891.

A propuesta de la Junta de Educación de la ciudad de Liberia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Ricardo López para portero de las escuelas graduadas de aquel lugar, en sustitución de don Wenceslao Centeno.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Marina.

RAFAEL IGLESIAS, Secretario de Estado en el Despacho de Marina, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Eliseo P. Fradin, Capitán de la Marina francesa y vecino de la ciudad de Puntarenas, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I.

Fradin se compromete á levantar una carta marítima del "Golfo de Nicoya" tomando por extremidades "Cabo Blanco" al Occidente y "Punta Mala" ó "Judás" al Oriente, en una escala de uno a cien mil ó sea un milímetro por cada cien metros. Esta carta comprenderá:

1º Todas las islas é islotes existentes en el expresado Golfo.

2º Las rocas que se encuentren tanto en la costa como en el interior del golfo, marcando claramente su extensión, profundidad y partes salientes no cubiertas por las mareas.

3º Los bajíos y desplave de la costa, principalmente los de la parte del estero y de la desembocadura de éste al mar.

4º Los sondajes de todo el golfo, especialmente en las cercanías de la costa. Estos últimos, y en una zona de dos millas, deberán practicarse á distancias que no excedan de trescientos metros de uno á otro. Fuera de esta zona los sondajes se efectuarán á distancias de ochocientos metros á lo más, en la entrada principal del golfo, y de quinientos metros en su interior á contar desde una supuesta línea recta entre la punta de "Judás" ó "Mala" y la isla de "Alcatraz." Al rededor de las islas é islotes, en una zona de una milla, los sondajes deberán practicarse á distancias de cien metros uno de otro.

5º Las corrientes normales y su dirección, tanto en tiempo de la marea alta como en el de la baja.

6º La desembocadura de los ríos y su curso navegable hácia el interior con expresión de sondajes en relación á las mareas.

7º Todas las poblaciones existentes á la orilla de la costa, en una distancia que no exceda de tres millas.

8º Las bahías, ensenadas y desembarcaderos, indicando en cada uno de ellos la existencia ó la falta de aguas potables. Esta indicación debe hacerse extensiva á las islas é islotes del golfo en general.

II.

A levantar por separado la carta del Estero en una escala de uno á diez mil ó sea un milímetro por cada diez metros, á partir de una supuesta línea recta entre la extremidad llamada "La Punta" y la desembocadura del río "Aranjuez." Esta carta comprenderá todos los detalles que se han estipulado en la carta general del golfo, con la reducción proporcional de la zona cercana á la costa, señalada en aquélla para los sondajes.

III.

Se compromete igualmente Fradin a hacer una descripción completa y detallada de los rios navegables y de sus entradas; de las bahías y sus fondeaderos; de los puertos para el comercio de cabotaje y recursos naturales que en ellos se encuentren; de los peligros existentes y la manera de evadirlos; de la dirección de los vientos durante el día y la noche para cada estación, y de las señales precursoras de sus cambios; las probabilidades de vientos de tierra ó de mar; las corrientes principales y su velocidad; la descripción de los lugares poblados de la costa y de los recursos que ellos puedan ofrecer; así como las indicaciones a los navegantes sobre las rutas que deben seguir y los braceajes de que no deben pasar, según el calado y registro de sus embarcaciones.

Este informe deberá acompañarse de todas las disposiciones sobre la materia, consignadas en el Código Fiscal y en el Reglamento de puertos, cuya inserción fuere útil, en caso de acordarse por esta Secretaría su publicación para guía y conocimiento de los navegantes.

IV.

Fradin se compromete a fijar en tierra, como guía para las embarcaciones, señales que indiquen claramente la entrada más fácil al Estero.

V.

Para la designación de lugares, rios, bahías, ensenadas, islas é islotes, se pondrán en primer término los nombres con que sean vulgarmente conocidos en aquella costa, prefiriendo en todo caso los que aparezcan en los libros de registro de la Capitanía del Puerto; y en segundo término, los que indica la carta americana n° 1931.

VI.

Las cartas marítimas del Golfo y del Estero deberán levantarse de la manera más clara y correcta, á fin de que puedan imprimirse sin dificultad y debe consignarse en ellas en la respectiva proporción, la escala en kilómetros, en millas inglesas y millas españolas, así como la rosa náutica y su correspondiente variación.

VII.

El trabajo activo para el cumplimiento de este contrato, no excederá del término de cuatro meses contados desde esta fecha; y, las cartas marítimas y el trabajo escrito á que se refiere la cláusula III, deberán estar concluidos y presentados á esta Secretaría un mes después del plazo que antecede.

VIII.

Por los trabajos estipulados en las condiciones que anteceden, el Gobierno de Costa Rica pague á Fradin, (\$ 1700-00) mil setecientos pesos en la forma siguiente: (\$ 200-00) doscientos pesos al firmar el presente contrato; (\$ 500-00) quinientos pesos durante el tiempo de la ejecución de los trabajos; y los (\$ 1000-00) mil pesos restantes una vez terminados los mismos á satisfacción de esta Secretaría. La segunda parte, de quinientos pesos (\$ 500-00), se depositará en el Capitán del puerto de Puntarenas, quien hará entregas parciales á Fradin, conforme éste y ejecutando sus trabajos, á juicio de aquella autoridad.

IX.

Las diferencias que en virtud de este contrato se suscitaren serán resueltas por dos árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo de éstos por un tercero nombrado por ambos.

En fé de lo estipulado, firman el presente contrato en el Palacio Nacional, en San José, á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

R. IGLESIAS. E. FRADIN.

Casa Presidencial, San José, á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Apruébase el anterior contrato en todas sus partes.

Rubricado por el señor Presidente IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Rafael del cantón de la Unión, para la composición del camino de la "La Yerbabuena."

Ramón Barahona \$ 1-00

Julián Sanabria	0-50
Isidro Vargas	0-50
Francisco Solís	6-00
Juan R. Sanabria	1-00
Manuel Astorga	0
Mercedes Montoya	1-00
Guadalupe Vargas	1-00
Manuela Gutiérrez	4-00
Nicolás Quesada	5-00
Ledo. Félix Montero	10-00
Salvador Ramírez	8-00
Jaime Güell	12-00
Manuel Monje	8-00
Estanislao Ramírez	8-00
Santiago Richmond	6-00
Pedro Mora	4-00
Nazario Solano	4-00
José M ^a Rivas	2-00
Diego Conejo	1-00
Juan C. Fonseca	1-00
Francisco Calderón	0-50
Ramón Molina	0-50
Eliás Astorga	0-50
Pedro Campos	0-50
Santana Mora	0-50
Rafael Coto	0-50
Juan Coto	0-50
Santillo Fons	0-50
Teresa Solano	0-50
José Forse	0-50
Ramón Fonseca	0-50
Jacinto Solís	0-50
Camilo Fonseca	0-50
Juan S. Fonse a	0-50
Nicolás Vargas	0-50
Bartolo Molina	0-50
Juan V. Sebiame	0-50
Juan Díaz	0-50
Juan Garr	0-50
Teófilo Vargas	0-50
Rafael Vargas	0-50
Joaquín Vargas	0-50
Barrio de San Rafael, 11 de Junio de 1891	

A ruego de Teodoro Ramírez, Juan C. Fonse, Juan Coto.

Es copia. Jefatura Política.—La Unión, 19 de Junio de 1891.

JUAN V. SEBIAME.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas; su despacho llega al 18 del corriente.

	Tº	Aº
Guadalupe Murillo y Vargas	50	789
Antonia Estrada Solís	49	4050
Juan Pablo Monj y Madrigal		4939
Manuel Rojas Guzmán		5021
Maria de Jesús y Maria Trinidad Méndez y Vargas	50	1190
Juan Vargas Arce		1215
José Manuel González Ruiz		1217
José María Rodríguez Corder		1222
Juan Jose y José Maria Zamara y García		1225
Fermina y Filadelfo Vargas y Méndez		1256
Luis Solano Rojas		1276
Enrique Vargas Ávila		1277
Josefa Barrantes Lobo y compañerc		1303
Isidro Vargas Cerdas		1312
Ramón Segura y Gambo		1313
Concepción Montes		1318
Nicomedes Herrera y Angulo		1321
Cruz Mora Rodríguez y compañeros		1330
Pedro Amador Chinchilla		1333
Percy Grove Harrison y Grov		1375
Manuel Rojas Guzmán		1382

Registro General de la Propiedad.—San José, 20 de Junio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Pers á cargo de don Pablo Gallegos; su despacho llega al 22 del corriente.

	T	Aº
Juan Montoya Calvo	50	1351
Pascual Saborio Arrieta		1377
José Méndez Vargas		1392
Ricardo Esquivel y Sáenz		1390

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Vnegas; su despacho llega al 20 del corriente.

	T	A
Camilo Bonilla Mora	50	1442
José Calderón y Moya		1443
Enrique Roig Hugas		1447
Jacoba Solís Abarca		1467
Zoila Jara Solís de Zeledón		1468
Francisco Jara		1469
Alejo Arias-Chavarría		1479
Rafaela Conejo y Sanabria de Casal		1481
Salvador Solís y Marín		1482
Juan María Solera Rodríguez		1483

Registro General de la Propiedad.—San José, 27 de Junio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Consulate of the Republic of Costa Rica

Southampton, 27 de Mayo de 1891.

Señor Ministro.

Tengo el honor de remitir á V.S. un informe que demuestra la posición estadística del mercado de café en los principales mercados de Europa á la fecha de primero de Mayo en curso, también las ventas hechas en el mercado de Londres por café procedente de esa República en las ventas públicas el 12 y 22 del corriente mes. Como hay una disminución de casi 5000 toneladas en las existencias, hay toda esperanza de firmeza en el mercado.

Dios guarde á V.S.

H. GUILLAUME.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San José de Costa Rica.

Mercado de café.

EXISTENCIAS DE CAFÉ EN LOS MERCADOS PRINCIPALES DE EUROPA

AL 1º DE MAYO DE 1891 90 y 89.

	1891	1890	1889
En la Gran Bretaña	11182	18091	22958
En Hamburgo	9900	16681	23790
En Bremen	790	33-	989
En Holanda	7695	21215	16311
En Trieste	4670	5685	6480
En Havre	17574	28440	32852

Las importaciones al Reino Unido desde el 1º de Enero hasta el 30 de Abril fueron como sigue:

1891	11938 toneladas.
1890	4200
1889	8715

En las ventas públicas en Londres el 12 de Mayo, 6250 bultos fueron vendidos, de los cuales 4650 sacos de Costa Rica á los precios siguientes: por ordinarios finos mezclados de 94 s. á 97 s. medianas á finas especies verdosas; por clases mejores convenientes para el comercio inglés 100 s. 6 s. á 103 s. finos 103 s. 6 s. á 105 s. 6 s. y finos color azul 106 s. á 108 s.

En las ventas públicas en Londres el 22 de Mayo, de 8850 bultos vendidos 5650 sacos fueron vendidos computados de Costa Rica por parte á 1 s de baja ordinarios 92 s. á 94 s. 6 s. buenos á finos 99 s. á 101 s. color azul 104 s. á 106 s.

Las existencias en Londres el 25 de Mayo fueron 9200 toneladas contra 14300 toneladas en 1890.

Southampton, 27 de Mayo de 1891.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

Por licencia concedida al señor Magistrado Loria hasta el 3 inclusive, del entrante Julio, salió designado para reponerlo el Conjuez Licenciado don Francisco M. Fuentes. Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 29 de Junio de 1891.

Cipriano Soto.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

A las doce del día viernes diez del entrante Julio se rematarán en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia las fincas siguientes. 1ª Potrero situado en la

villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José lindantes: Norte, potrero de Eusebio Chinchilla; Sur, propiedad de Ascensión Castro é Ignacio Mora; Este, potrero de los señores Durán y Monje; y al Oeste ídem de José Francisco Guzmán; esta finca no tiene ningún gravamen y consta de una manzana ó sean sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y seis, folio veintiséis, finca número cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, Oriental, inscripción número cuatro. Valorada en quinientos pesos. 2ª Terreno sembrado de café, situado en el paraje llamado "La Itaba" de Curridabat, distrito undécimo del cantón de San José de esta provincia, lindante: Norte, hacienda de don Juan Bonneñil, río Tiribí en medio, y de doña Dolores Jiménez: Sur, calle en medio, hacienda de José Ureña y potrero de la testamentaria de don Mariano Monje Guillén: Este, hacienda de la misma testamentaria de don Mariano Monje Guillén y de

doña Dolores Jiménez; y Oeste, terreno de Manuel Solano: medida superficial: ocho manzanas sean cinco hectáreas, cinco y nueve áreas, once centáreas y ocho decímetros cuadrados: inscrita en el Registro de la propiedad, tomo doscientos treinta y nueve, folio trescientos cincuenta y tres, *número dos mil trescientos ochenta y tres*: Oriental, inscripción número uno, valorada en mil doscientos pesos. Terreno situado en la villa de la Unión, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, hacienda llamada Jesús María; Sur, camino de las Amoladeras; Este, terreno de Simón Mesén; y Oeste, terreno de la sucesión de don Mariano Monje Guillén: medida superficial: sesenta y cuatro manzanas ó sean cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y tres centáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la propiedad, tomo primero, folio quinientos veintiséis; finca número ciento trece, inscripción número uno. Valorada en tres mil doscientos pesos. Estas fincas pertenecen á la sucesión de don Mariano Monje Guillén, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que dicha sucesión adeuda á Juan Monje Guillén y Francisco Mora Ullón.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 24 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.
Plorentino Monje,
 Srío.
 3 v. 1

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Juana Calderón Retana, que fué mayor de edad, viuda y vecina de Alajuelita, para que lo verifiquen en este despacho, con advertencia que esta es tercer edicto, en cuya virtud del término expresado ya han pasado sesentidías.

Alcaldía 3ª de San José, 26 de Junio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.
Basilio Corrales M. Alberto J. Calvo.

MELCHOR CAÑAS, *Juz de lo contencioso administrativo de la República.*

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don Víctor Orozco González, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, como apoderado de doña Lizzie Cash Arnold, mayor de edad, viuda, comerciante, natural de Inglaterra y vecina de Limón, denunciando á nombre de ésta un terreno baldío, situado entre la aldea de Moín y la ciudad de Limón, como a milla y media del mar, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón. Consta como de ciento cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas y cuarenta y cuatro centáreas, bajo los siguientes linderos: Norte y Oeste, terrenos baldíos; Sur, propiedad de don William Benjamin Uncles; y Este, terreno denunciado por la citada señora Cash Arnold. Manifiesta el presentado, que su poderdante tiene cultivadas de este terreno sesenta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y noventa y seis centáreas; y las restantes listas y limpias para cultivarlas.

Cito á las personas que se crean con derechos al terreno de que se trata, para que los hagan valer dentro de treinta días ante esta autoridad.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 26 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
 Srío.
 3 v. 1

RAMÓN GARCÍA, *Alcalde 2º de este cantón.*
 A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Micaela Méndez y Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta ciudad, solicitando y formación posesoria del inmueble que se describe así: terreno plano en parte y en parte quebrado, dedicado á potrero y otra porción para la siembra de granos, constante el todo como de 3 hectáreas, 14 áreas, 50 centáreas y 32 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con propiedad de herederos de Romualdo Guzmán, Rafael Soto y Jesús Zúñiga, río Macho de por medio; Sur, ídem de los herederos de José María Rodríguez; al Este, ídem de José María María; y al Oeste, con ídem de Félix Rojas, calle en medio en el número Sur. Está situada en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia. Habiendo por herencia de sus finados padres Jesús Méndez y Rudecinda Rodríguez, y la posee hace más de diez años no tiene gravámenes ni carga real y vale próximamente doscientos pesos.

Se publica...
 Alcaldía segunda S. J. 2º
 de 1891.

RAMÓN GARCÍA.
Napoleón Umana A
 S
 3 v. 1

La señora Rafaela Aguilar, único apellido, de oficio doméstico, casada con el señor Jesús Quesada Carrajal, agricultor, ambos mayores de edad y vecinos del Mojón de esta ciudad, pidién esta alcaldía que se levante información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente: un cafetal como de diez y siete áreas y cincuenta centáreas, en el expresado barrio, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de herederos de Manuela Aguilar; al Sur, calle en medio, propiedad de Aurelia Solano; al Este, propiedad de José María Rodríguez; y al Oeste, propiedad de Pía Aguilar. No tiene gravámenes ni carga real y vale aproximadamente doscientos cincuenta pesos. La adquisición que hizo la señora Aguilar de esta finca fué por herencia de su señora madre Eusebia Aguilar. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en esta alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera. San José, 26 de Junio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.
Basilio Corrales M. Alberto J. Calvo.

Con noventa días de término cito y emplazo á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria del señor Toribio Artavia, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á ejercer sus derechos. Se hace constar que la señora Estefana Salazar Méndez, ha sido nombrada albacea testamentaria en dicha mortuoria y ha tomado posesión de su cargo.

Alcaldía 3ª de San José.—20 de Junio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.
Alberto J. Calvo. Basilio Corrales M.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de los cónyuges Victorio Guzmán Salazar y María Engracia Castillo Rodríguez; que fueron mayores de edad, labrador el varón de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario. En consecuencia, cito con noventa días de término á todos los que se crean con derecho á la referida mortuoria, para que se presenten á deducir el que tengan: con apercibimiento de que el que no se presentare pasará la herencia á quien correspondiera. Hago constar que éste es segundo edicto, cuyo término principió á correr desde el día veintinueve del mes de Abril del presente año.

Alcaldía del Puriscal. 16 de Junio de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.
Jesús Charco,
 Srío.

Provincia de Alajuela.

Ante este juzgado se ha presentado la señora Aurora González Quesada, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicitando título supletorio de la finca siguiente: terreno cultivado de potrero y caña, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centáreas y nueve áreas, seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de Juan Manuel Campos; Sur, con ídem de Vicente González; Este, con ídem de Toribio Murillo; y Oeste, con ídem de José Blas González. Lo adquirió por herencia á la muerte de su padre señor Joaquín González; no tiene gravámenes ni posee más de diez años y vale ciento sesenta pesos. Se publica este edicto para que los que crean tener algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda. Alajuela, 26 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.
Anselmo Calvo,
 Srío.

Yo, Benjamín Castro Soto, Alcalde segundo de este cantón, convocó á todos los herederos, acreedores y legatarios en el juicio de sucesión de Juana Rojas Alfaro, á una junta que se verificará en mi despacho á las doce del día miércoles quince del presente mes de Julio, para conocer del inventario y avalúo practicados y nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—27 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.
Anselmo Calvo,
 Srío.

Yo, Benjamín Castro Soto, Alcalde segundo de este cantón, convocó á todos los herederos, acreedores y legatarios en el juicio de sucesión de Josefa Acosta Monje, á una junta que se verificará en mi despacho á las doce del jueves diez y seis del próximo mes de Julio, para conocer del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—27 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.
Anselmo Calvo,
 Srío.

Yo, Benjamín Castro Soto, Alcalde segundo de este cantón, convocó á todos los herederos, acreedores y legatarios en el juicio de sucesión de Josefa Acosta Monje, á una junta que se verificará en mi despacho á las doce del jueves diez y seis del próximo mes de Julio, para conocer del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—27 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.
Anselmo Calvo,
 Srío.

Provincia de Cartago.

BLAS PRIETO, *Juz Civil en 1ª instancia de Cartago.*
 A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado don Lisimaco Camacho Guadamuz, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, en su carácter de albacea propietario de la mortuoria de Ildefonso Alvarado, único apellido, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este mismo vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: una casa de habitación y sus dependencias en el solar en que está ubicada, sito en la calle principal de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, casas de Manuela Solís y Francisco Navarro; Sur, solar de don Dolores Gutiérrez; Este, casa y solar de Prudencio Alvarado; y Oeste, casa y solar de Juan Macías. Miden: la casa y dependencias 12 metros 52 centímetros de frente, por 20 metros de fondo, y el solar 38 metros 35 centímetros de fondo, por el mismo frente de la casa. Adquirida por la causante la propiedad de esta finca por compra á la finada Rosalia Velasco; vale mil pesos. Un terreno sito en jurisdicción del barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, en el punto llamado el "Pascón", cuyo terreno es de potrero, lindante: Norte, propiedad de Encarnación Méndez y Marcos Méndez; Sur, en parte calle en medio, propiedad de Aniceto Gómez, Pedro Luis Alvarez, Felipe Ruiz y Pablo González y sin calle en medio, propiedades de Ramón Ramírez, Francisco Núñez y Pablo é Ignacio Ruiz; Este, propiedad de Cruz Martínez; y Oeste, calle en medio, con propiedad de Napoleón Alvarado. Mide como 9 hectáreas, 78 áreas y 45 centáreas. Lo adquirió por compra en remate público á la mortuoria de Santos Ramírez; vale mil pesos. Un potrero sito en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, constante de dos hectáreas, nueve áreas y sesenta y seis centáreas, lindante: Norte, potrero de Tomás Zúñiga y José Vindas; Sur, potreros de Antonio Calderón y José Francisco Alvarado; Este, potrero de Antonio Calderón; y Oeste, ídem del mismo Tomás Zúñiga. Lo adquirió por compra á la finada Dominga Montoya, vale trescientos pesos. Una casa y solar sitos en el distrito quinto del cantón citado. Lindante: Norte, propiedad de Pedro Pérez; Sur, ídem de Teodoro Méndez y Carolina Beel; Este, ídem de Juan Justo Cerdas; y Oeste, potrero de Ramón Quesada y calle en medio. Miden: la casa 10 metros de frente por 5 de fondo y el solar 20 metros de frente por 23 metros de fondo. Vale esta finca doscientos pesos y la adquirió la causante por compra en remate público en ejecución contra la finca Clara

Rojas y Félix Zúñiga. Un terreno de agricultura, sito en el pueblo de Quirós, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con potrero de José Francisco Alvarado; al Sur, potrero de Petronila Hernández, por donde tiene su entrada este terreno; y al Oeste, potreros de José Francisco Alvarado, Pedro y Santiago Hernández y Nereo Zúñiga. Mide esta finca 13 hectáreas, 98 áreas y 79 centáreas. La adquirió la causante por compra en remate público en ejecución contra José María Alvarado, finado, vale quinientos pesos. Este terreno tiene á su favor la servidumbre de entrada á pie, con buques y carreta y á caballo, por el terreno ó potrero de la señora Petronila Hernández Solano, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario y cuya finca se describe así: potrero sito en el pueblo de Quirós, distrito quinto del cantón primero de esta provincia. Lindante: al Norte, la finca á cuyo favor está constituida la servidumbre; al Sur, una calle pública y propiedad del señor Manuel Carranza; al Este, terreno del señor Juan Quesada; y al Oeste, calle en medio, potrero de Diego Hernández. Mide como 2 hectáreas y 79 centáreas. Lo adquirió como ganancia á la muerte de su esposo señor Lino Hernández, vale doscientos pesos. Las fincas descritas están libres de gravámenes.

En consecuencia se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á dichas fincas, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago. 25 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.
J. León Guevara
 Srío.
 3 v. 1

Convócase á todos los herederos en la mortuoria de Basilia Pérez Carranza, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para una junta que se verificará en este despacho á las doce del día catorce de Agosto del año en curso, con el objeto de nombrar albacea propietario.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago. 26 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.
J. León Guevara,
 Srío.
 3 v. 1

Provincia de Heredia.

El Señor José María Villalobos Ocampo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, albacea testamentario de la finada doña Eufrosia González Azofeifa, hoy á las doce aceptó el cargo, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

Alcaldía Única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á la una de la tarde del veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.
Andrés Brenes V.,
 Srío.

Luis ARCE CHACÓN, Alcalde Único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia
 Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de Ramón Salas Fonseca, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, para que dentro del término de noventa días, acudan á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien correspondiera.

Este es el primer emplazamiento.

Alcaldía Única del cantón de Santo Domingo, á la una de la tarde del diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.
Andrés Brenes V.,
 Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

Corporación Municipal.

Comisionado para examinar el proyecto presentado por don Minor C. Keith sobre construcción de tranvías de esta ciudad, recorri todo el trayecto que indica el plano que acompaña, en unión de los señores Licenciados don Salomón Escalante y don Alberto González R., y habiéndome impuesto detenidamente

A las 10 horas, cortos y demás bormenores con anterioridad al proyecto...

Pero antes de entrar en el detalle del proyecto, me permito hacer algunas observaciones que me ha sugerido la inspección...

Según el contrato celebrado en 1885 para el establecimiento de tranvías, creo que el presupuesto no está facultado para practicar rellenos...

Además, nuestras calles son muy estrechas, pues como todos saben, apenas miden diez metros de ancho...

En otros países los tranvías que recorren las calles en el interior de las poblaciones están destinados exclusivamente para pasajeros...

En fuerza de las razones apuntadas, soy de parecer que no se permita la construcción de tranvías de carga...

Hoy no se trata de formular un nuevo contrato para construcción de tranvías en esta ciudad, se trata únicamente de dar cumplimiento al que existe...

Consultando cuanto es posible la comodidad para el público y el modo de evitar algunos inconvenientes...

Cuatro son las líneas que fija el mencionado proyecto: dos se dirigen al Mercado y dos a la Sabana...

La línea de bajada que se dirige al Mercado, presenta un inconveniente de es que, viniendo por la calle 23...

En la línea de subida, el proyecto contiene un viaducto en la 3ª avenida Este, calle a un lado de la Fábrica Nacional de Licores...

En embargo, esa razón está destituida de todo fundamento, puesto que, dado el incremento que se va teniendo la población...

La línea del Mercado a la Estación debe tomar la 3ª avenida, calle del Palomar del señor Schrötter...

En el ramal de la Sabana, creo que se debe omitir el trayecto que parte de la esquina de don José Durán...

Este inconveniente puede allanarse fácilmente, con economía para el empresario con menos daño para este Ayuntamiento...

La línea que pasa por el Rastro y cruza en la plaza de Dolores, siguiendo por la calle Central, antes de Catedral...

Según el proyecto presentado por el empresario, el tranvía cruzará las plazas de la Fábrica y de Dolores...

En cuanto al segundo punto del proyecto presentado, que trata de una nueva prórroga, soy de parecer que ésta se deniegue...

Otro de los motivos por que creo que no debe concederse la prórroga solicitada, es por haberse modificado el contrato primitivo...

1ª Supresión de los carros de segunda clase y reducción a una los de 1ª y 2ª...

2ª Alteración de la tarifa de pasajeros, jando el precio único de diez centavos por persona...

3ª Fijar como base monetaria para el cobro de pasajes y fletes el peso de oro de la moneda nacional...

4ª Conceder a la empresa el derecho de elevar el precio de la tarifa cuando el premio del oro exceda del veinte por ciento...

Estas modificaciones introducidas al contrato primitivo, son perjudiciales al público, tan evidentemente que no necesita decirse una sola palabra...

Ya hemos visto prácticamente el inconveniente que resulta de fijar como base monetaria para el cobro y pago el oro...

Hemos dicho que "hemos visto prácticamente" y me fundo para ello en que el señor Keith, al hacer el cobro de fletes por el ferrocarril al Limón...

Antes de terminar, todavía me permito hacer una nueva observación que creo no estará de más al tratar de las líneas de conducción del tranvía...

Una circunstancia sobre la que respetuosamente llamo la atención, es que el señor Keith aun no ha presentado el plano para la construcción del hipódromo...

creo haber llenado mi comisión, que espero satisfará bien los deseos de la Corporación.

San José, 26 de Febrero de 1891.

C. M. de S. J.

MANUEL A. QUIRÓS.

(a) Nota: antes de terminar definitivamente el asunto sobre el cual he vertido mi anterior informe, llamo la atención de mis colegas respecto de un punto que es preciso dejar terminantemente aclarado...

Dos son los mecanismos que se han adoptado para emplear la electricidad como fuerza motriz en los ferrocarriles y en los tranvías: el sistema Overhead Wires ó de alambres colgantes...

Antes de terminar, todavía me permito hacer una nueva observación que creo no estará de más al tratar de las líneas de conducción del tranvía...

San José, Febrero 26 de 1891.

C. M. de S. J.

Secretaría Municipal. San José, Junio 16 de 1891.

Leído el anterior informe, la Municipalidad acordó mandarlo acumular á sus antecedentes y publicarlo en el Diario Oficial...

Se pone en conocimiento de todas las personas que tengan que pagar impuestos municipales, lo verifiquen del primero de Julio...

Gobernación de la provincia de Cartago. 16 de Junio de 1891.

ALEJANDRO GUZMÁN.

ANUNCIOS

AVISO.

Los números 4306 y 8899 son premiados con \$ 50 y no con \$ 20 como aparece en la lista publicada.

Ferrocarril de Costa Rica.

AVISO AL PÚBLICO.

Se llama la atención del público al cambio en el servicio de los trenes que comenzará a regir el 1º de Julio próximo. Véanse los itinerarios.

H. A. DENNE, Admor. Gral.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

Excursiones á Juan Viñas.

Con el objeto de facilitar al público la oportunidad de ver el gran puente de Berrís y el espléndido paisaje del Reventazón se correrá un tren de excursiones el domingo 5 de Julio...

Table with 2 columns: Clase (1ª, 2ª) and Destino (De San José, De Tres Ríos y Cartago, Regresando, etc.) with prices.

H. A. DENNE, Admor. Gral.